



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00490-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra de **ANDRES GUILLERMO CRISTANCHO PRIETO** mediante proveído del 29 de julio de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré No. **1220988 - Desmaterializado**

a) Obligación 4144890002038480

1º La suma de **\$36.620.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de marzo de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. **03-00069648-07**

Obligación 4593560002451043

1º La suma de **\$30.744.206**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de marzo de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **ANDRES GUILLERMO CRISTANCHO PRIETO** se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la orden de pago [015MemorialAportaNotificacionElectronica], y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 29 de julio de 2022.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 3 de mayo de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [011AutoMandamientoPago]

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe21a338dbca5120fdb3717bb1dcb8301e33ddef58107601d47799148000cf**

Documento generado en 02/05/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>